

BOLETIN TRIBUTARIO AGOSTO 2018

I. Leyes y proyectos de ley.

Ingresó al Congreso el proyecto de reforma tributaria cuyo contenido se enviará separadamente. Las noticias más recientes indican que hay una decisión de la oposición para rechazar la idea de legislar y postergar su presentación para un año más.

II. Noticias relevantes.

Más que noticia relevante comentar que en vista que el SII ya dictó todas las Circulares y Resoluciones producto de la reforma tributaria, solo aparecen como relevantes las interpretaciones a través de Oficios, los que como se verá, se refieren preferentemente a Impuesto a la Renta.

III. Circulares.

IV. Resoluciones.

1. Entrega la nueva codificación de las actividades económicas. (Resolución N°5 de 09.07.2018)
2. Declara término de giro a centenares de empresas, sean personas naturales o jurídicas. (Resolución N°57 de 09.07.2018).

Es importante esta Resolución pues en el anexo que se acompaña a esta norma, que se encuentra en la página web del SII aparecen personas, entidades o agrupaciones a quienes este Servicio les ha declarado el término de giro puesto que presentan treinta y seis o más períodos tributarios continuos sin operaciones, y reúnen las siguientes condiciones:

- a) no tienen utilidades pendientes de tributación;
- b) no tienen activos pendientes de tributación;
- c) en caso de que tuviesen utilidades o activos, no se determinen diferencias netas de impuestos; y
- d) no poseen deudas tributarias, en base a la información proporcionada por la Tesorería General de la República, a la fecha de la presente Resolución.

V. Oficios.

1. Normas sobre exceso de endeudamiento del artículo 41 F de la LIR. (Oficio N°1599 de 01.08.2018)

Con ocasión de haberse derogado la ley N° 20.780 sobre exceso de endeudamiento y crearse el nuevo artículo 41 F el que rige a partir del 1 de enero de 2015 aplicándose un impuesto de 35%, en carácter de único a la renta, sobre los intereses, comisiones, etc., cuando se paguen a empresas relacionadas en el exterior, en virtud de préstamos, y otros, consulta sobre exceso de endeudamiento y situación de los países con Convenio.

En ese sentido agrega su consulta sobre si las operaciones son en países con convenio no se aplicarían las normas sobre exceso de endeudamiento y otros casos más.

Al efecto, esas normas no exigen como requisito para su aplicación que el acreedor domiciliado o residente en el extranjero sea una institución de carácter financiero ni tampoco incide en la aplicación o no de dicho impuesto el hecho que el acreedor esté domiciliado o sea residente en un país con convenio para evitar la doble tributación internacional.

Además, el SII se aplica sobre los pasivos o deuda de carácter financiero u otro crédito o pasivo que conformarían el ETA y el caso de la modificación del monto o tasa de interés del crédito.

2. Se describe con detalle como determinar el FUT hasta el año 2016 cuando se trata de Fondos de Inversión Privada (FIP) (Oficio N°1602 de 02.08.2018).
3. Una Fundación cuyo objeto consiste en promover, fortalecer y consolidar el uso eficiente de la energía en Chile, y que ha desarrollado programas estables y públicos para cumplir con la finalidad de investigar y difundir programas científicos de acción social, en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad con el objeto de eliminar o atenuar los distintos factores que contribuyen a la pobreza energética del país, se sujetó de los beneficios a las donaciones contenidas en el artículo 46 sobre Rentas Municipales. (Oficio N°1603 de 02.08.2018).
4. Efectos del sobreprecio en la colocación de acciones de propia emisión en el Registro RAI. (Oficio N° 1617 de 03.08.2018)

El SII interpreta que, en ese caso, mientras el sobreprecio no sea distribuido, deberá deducirse en la determinación del monto que debe anotarse en el Registro RAI al término del ejercicio comercial respectivo y mantener el control detallado y actualizado en forma separada a los registros de rentas empresariales.

5. Corrección monetaria asociada al sobre precio en la colocación de acciones de propia emisión cuando se efectuó el cambio a IFRS. (Oficio N°027 de 09.08.2018)

El SII reitera que las normas IFRS son para efectos financieros y en materia tributaria deben seguir sus propias reglas, con lo cual el mayor valor en la colocación de acciones debe reajustarse anualmente conforme IPC. A su vez indica también que tiene el carácter de ingreso no renta mientras no se distribuya.

6. Dedución de gastos en la Holding y prorrateo de estos. (Oficio N°1666 de 10.08.2018)

El SII interpreta que hay tres criterios que se debe tener presente para rebajar sus costos, gastos y desembolsos:

Deben imputarse a los ingresos de la misma naturaleza; que aquellos de utilización común, deben imputarse proporcionalmente, considerando la proporción que representa el ingreso bruto de cada régimen sobre el total de ellos y finalmente que cuando es imposible determinar anticipadamente el tipo de ingreso que generarán los activos e inversiones respectivas, los costos, gastos y desembolsos antes indicados podrán ser imputados por el contribuyente al régimen general, con la advertencia que dicha imputación será un elemento importante a la hora de considerar las circunstancias previas que pueden dar lugar a la aplicación de dicho régimen general al mayor o menor valor que se produzca con motivo de la enajenación de las respectivas inversiones.

Recuerda también que la ley N°20.780, agregó un nuevo inciso al N°1 del artículo 31 de la LIR, que dispone que los intereses y demás gastos financieros para ser deducidos como gastos cuando provengan de créditos destinados a la adquisición de derechos sociales, acciones, bonos y en general cualquier tipo de capital mobiliario, aun cuando no produzcan rentas gravadas en la Primera Categoría.

7. Beneficios obtenidos desde una fundación constituida en el exterior. (Oficio N°1778 de 27.08.2018)

Se trata de una fundación que administra un encargo fiduciario de una persona.

Las consultas se refieren a si los beneficiarios domiciliados en Chile deben informar al SII, lo que no ocurriría pues no existe relación de control entre él y la fundación.

Si recibiera rentas, se clasificarían en el 20, N° 5 de la LIR, y su reconocimiento deberá efectuarse de acuerdo a las normas del artículo 12 de la LIR, es decir, rentas líquidas percibidas, entendiéndose por tales, aquellas que resultan después de deducir los impuestos extranjeros que los gravan, efectivamente pagados, obligado a presentar la Declaración Jurada N° 1929 sobre operaciones en el exterior.

VI. Jurisprudencia judicial.

1. Gasto obligado por fallo arbitral no es necesario para producir la renta. (Fallo de la I Corte Suprema de 06.08.2028, rol N°32880-2016)

En este caso la Corte estimó que la indemnización no corresponde pues obedece a una sanción civil por incumplimiento contractual y no para generar la renta del contribuyente.

Asimismo, que la indemnización es de carácter sancionatorio, no está ajustado a un ingreso, que solo pueden deducirse las pérdidas de un negocio cuando se trata de un resultado negativo de la gestión o bien cuando provienen de delitos contra la propiedad.

2. Devolución IVA exportador que se rechazó porque un proveedor presentó facturas falsas y la Corte dio la razón al contribuyente. (Fallo de la I Corte Suprema de 06.08.2018) rol 61.450-16).

Se trata de una exportadora que le fue rechazado el crédito fiscal IVA en vista que uno de sus proveedores emitió facturas falsas, esto es no timbradas.

El proveedor rectificó ante el SII quién en todo caso había pagado los IVA correspondiente y el exportador reconoció el hecho, pero demostró que estaba de buena fe y que había cumplido con todas las exigencias del artículo 23 N° 5 de la ley del IVA. La Corte rechazó el recurso interpuesto por el SII quedando a firme el fallo a favor del contribuyente.

3. Compra de vehículos para una rifa de una entidad en cuanto al gasto. (Fallo de la I Corte Suprema de 06.08.2018, rol 74560-2016).

Con el objeto de incentivar al público a realizar compras en su establecimiento compró dos automóviles para rifarlos. Emitió las facturas de cada uno a nombre de los ganadores.

El SII rechazó el gasto pues estimó que no había una adquisición por parte de la empresa, que no se comprende en el giro ni fue necesario para producir la renta.

La Corte Suprema, dando razón al contribuyente estimó que el gasto estaba justificado, es necesario para generar la renta pues es una forma de promoción, y que se trata de un gasto de promoción y difusión, entre otros.

4. Una exportadora de servicios que no es contribuyente de IVA por realizar actividades del N° 5 del artículo 20 de la LIR (requisito para ser contribuyente de IVA), no puede recuperar los créditos fiscales de la exportación. (fallo de la I Corte Suprema de 23.08-2018, rol 78.913-16)
5. Demanda de indemnización de perjuicios al Fisco interpuesta por un contribuyente cuyo motivo fue que el SII interpuso una querrela en su contra fundada en hechos falsos y erróneos. (Fallo de la I Corte Suprema de 02.08.2018, rol N° 41.929-2017)

Se destaca en este fallo en que la Corte fundamentó su fallo a que la entidad que debió demandarse fue al SII y no al Fisco ya que el primero tiene rut, persona jurídica propia y patrimonio. Consecuente con ello se rechaza la demanda.

Nota del autor: En todo caso, hipotéticamente no está claro si hubiera demandado al SII la demanda hubiese sido admisible.



Franco Brzovic